



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

captura del súbdito francés Juan Brussio cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición inmediatamente.
Zaragoza 16 de Abril de 1867.
—Antonio de Candaliya.

suerte dicho premio á D.^a Cristina Abren hija de D. Francisco, teniente de Caballería del regimiento de Cataluña, muerto en el campo del honor Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.
Zaragoza 17 de Abril de 1867.
—Antonio de Candaliya.

de 1867.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S.^a Juan Domingo Ambrojo.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Señas de Juan Brussio.
Edad 26 años, estado soltero, estatura regular, color trigueño, barba negra corrida con bigote, viste boina azul, pantalon de paño claro, americana al parecer de mahon, y alpargatas, y se da á conocer con el nombre de Pedro Bardiel.

Circular.
La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Asin en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á Benigno Vivesca y Candao, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 9 dias se presente á oír los cargos y defenderse en causa contra el mismo y otro sobre hurde prendas á Ramona Sanz, bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Circular.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del primer Batallon del Regimiento infantería de Africa, José Gonzalez Bustos, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con las seguridades debidas dándome cuenta.
Zaragoza 16 de Abril de 1867.
—Antonio de Candaliya.

Circular.
El dia 8 por la noche fué hallado en los términos de Cadrete por los guardias civiles del puesto del mismo pueblo, un capazo grande que contenía una arroba azucar y media de chokolade, y no habiendo averiguado hasta la fecha quien sea su dueño, he dispuesto publicarlo por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del mismo pueda presentarse á recogerlo en la comandancia de dicho puesto, donde se halla.
Zaragoza 16 de Abril de 1867.
—Antonio de Candaliya.

Circular.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1843 y en el 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.
Zaragoza 17 de Abril de 1867.— Antonio de Candaliya.

Zaragoza 15 de Abril de 1867.
—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Señas de José Gonzalez.
Edad 29 años, estado soltero, oficio labrador, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 600 milímetros.

Circular.
La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:
En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 230 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

D. Pablo Lezcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Circular.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á la viuda de Pascual Ciprian para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado pues de no verificarlo dentro del mismo le parará en perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 15 de Abril

Por el presente cito, llamo y llama á Luis Serrano que en el año próximo pasado se halla sirviendo á su oficio de campo en la villa de Riela, y cuyo paradero y naturaleza, para que comparezca en este juzgado y por la escribania del que refrenda á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Gaudioso Gil sobre lesiones á dicho Serrano, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en La Almunia á 15 de Abril de 1867.—Pablo Lezcano.
—D. S. O., Ramon Berdejo.

Por el presente se cita y llama á Luis Serrano que en el año próximo pasado se halla sirviendo á su oficio de campo en la villa de Riela, y cuyo paradero y naturaleza, para que comparezca en este juzgado y por la escribania del que refrenda á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Gaudioso Gil sobre lesiones á dicho Serrano, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en La Almunia á 15 de Abril de 1867.—Pablo Lezcano.
—D. S. O., Ramon Berdejo.



D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Don Eduardo Cavero y Gay, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad, director de la sucursal de la sociedad denominada «La Barcelonesa» de 28 años de edad para que en el término de 9 días comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa de 4,000 rs. vn. á D. Tomás Aguilar y Lopez, empleado que fué en aquella sucursal apercibido que de no hacerlo se seguirá el procedimiento adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de Su Señoría, Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.º edicto y pregon á Rafael Sancho, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á oír una providencia en espediente de egecucion de sentencia de la causa que se le siguió con otros sobre hurto de coles, advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º Justo Almenara.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo á Mariano Mendoza para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia de causa contra Juan Manuel Plon sobre lesiones advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º Justo Almenara.

D. José Correa, Abogado de los Tribunales nacionales, Auditor honorario de Marina, y Administrador principal guarda almacén de las salinas de Remolinos de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: que habiendo dispuesto el Sr. Inspector de Rentas estancadas y loterías de este distrito que se saquen á pública licitacion las obras que deben prac-

ticarse en la Administracion subalterna de sales de Sástago, tanto en su fábrica como en la salineta de Bujaraloz, para la elaboracion de 8.000 quintales de sal que se presuponen en el corriente año; se anuncia al público que el acto tendrá lugar el dia 28 del corriente mes en Remolinos y casa de la Administracion, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones para que los licitadores puedan enterarse de la clase de obras y trabajos.—Remolinos 12 de Abril de 1867.—El Administrador principal, José Correa.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.—Subsidio.

El dia 1.º de Mayo es el designado por la Ley vigente para dar principio á la formacion de las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio que han de regir en el año próximo económico de 1867 al 68; al recordar tan importante servicio á los Sres. Alcaldes como únicos responsables que son de levantar aquellos trabajos en sus pueblos respectivos, esta oficina ha creido conveniente insertar á continuacion las disposiciones vigentes de más interés, como indispensables para regularizar las operaciones y asegurar su buen desempeño.

1.º En dichas matriculas, se comprenderán todos los individuos que en el espresado dia 1.º de Mayo ejerzan cualquiera profesion, comercio, industria, arte ú oficio y que consten en las matriculas del presente año económico y relaciones de altas aprobadas.

2.º Dispondrán tan luego como reciban la presente circular que por los Secretarios se formen listas nominales de los individuos pertenecientes á cada gremio ó colegio comprendiendo en estas á todos los que en el citado dia 1.º de Mayo, ejerzan alguna profesion industria ó comercio.

3.º Formadas las listas gremiales serán citados ante la autoridad local para la eleccion de Síndicos que los representen haciendo entender tanto á los individuos que por no exceder de 5 su número no pueden formar gremio cuanto á los que le constituyan, que si no se presentan dentro del término que al efecto se les señala para reclamar de agravio, quedarán responsables al pago de las cuotas que se les designen, en el bien entendido que una

vez verificado el reparto individual ninguna reclamacion será admitida, antes por el contrario, las cantidades señaladas, serán exigidas con arreglo á instruccion, toda vez que la indiferencia en acudir á defender sus derechos, es la causa del perjuicio de que pudieran quejarse.

4.º Constituidos los gremios y hechos los nombramientos de Síndicos, se procederá por los señores Alcaldes, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, á la eleccion de peritos clasificadores, cuyo cargo segun el art. 22 del referido Real decreto es gratuito y obligatorio. Seguidamente y en observancia de lo que prescribe el art. 25 de la espresada ley se facilitará á los que hayan sido nombrados clasificadores, listas nominales por cada gremio ó colegio señalando las cuotas del tesoro que segun tarifa deba satisfacer cada individuo.

5.º Ejecutados los trabajos preliminares á que se refieren las anteriores disposiciones, tambien se formarán listas de las clases no gremiales, teniendo especial cuidado, cuando consistan en fábricas ú otros establecimientos, cuyos artefactos, máquinas, hornos, número de piedras ó aparatos sirven de base para el señalamiento de cuotas, espresar detalladamente cuales sean, marcar la escala de tiempo por meses naturales y no por los dias que funcionen en cada uno, y cuantas circunstancias convengan, y consignar el renglon de la tarifa á que corresponden, teniendo tambien presente que los molinos olearios, si bien dehen figurar con el nombre de sus propietarios y clase de prensas de que se componen, no ha de señalarse en las respectivas casillas cantidad alguna, por que con sujecion á lo mandado en Real orden de 10 de Abril de 1854 la liquidacion para el pago tiene lugar despues de concluida la moltura y en vista de la certificación firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, dando á conocer el verdadero tiempo que han funcionado.

6.º Los Sres. Alcaldes procurarán por cuantos medios les sugiera su acreditado zelo, que tanto los Síndicos como los clasificadores tengan conocimiento de sus respectivas obligaciones, advirtiéndole á los segundos que el cargo formado al gremio, tienen obligacion de distribuirlo por categorías, señalando á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer, siempre que ninguna exceda del quintuplo de la cuota de tarifa, ni bage de la quinta parte de ella en

conformidad á lo que prescribe el art. 25 del citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Formada la categorizacion y reparto en el término mas breve posible, los clasificadores la presentarán á los Síndicos del gremio y estos citarán á todos los individuos al local que designen, á fin de que conozcan las cuotas que respectivamente se les ha señalado, y puedan reclamar por los agravios que crean habérseles inferido cuyas reclamaciones se resolverán por el Síndico, con asistencia de los clasificadores, en el preciso término de 8 dias, que dando en todo caso á los contribuyentes de los pueblos el derecho de reclamar ante el Alcalde, dentro de otros 8 dias á contar desde el en que se hubiese cerrado la Audientia en el gremio.

7.º Los Sres. Alcaldes cuidarán tambien bajo su personal responsabilidad que ningun contribuyente sean cualesquiera las causas que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que señalen las tarifas á la industria que ejerza, ni que individuos de distinto gremio se reúnan para categorizarse con perjuicio de los intereses del Tesoro.

8.º Confeccionados los trabajos en la forma indicada, y regularizados por la direccion de los Secretarios lo natural y lógico es, que el materialismo de la redaccion de la matrícula general del pueblo no debe presentar los errores que hasta ahora se venian cometiendo, por que desgraciadamente se observa hasta en las relaciones de altas y bajas trimestrales equivocada aplicacion en los derechos de tarifa, interpretacion ó mala inteligencia al clarificar las industrias la escala de tiempo en las fábricas, sin aplicacion á época determinada los recargos para interés comun sin base conocida por omitir la fijacion del tanto por 100 equivocaciones al totalizar, y por último hasta en las sumas se advierten notables equivocaciones ó diferencias, produciendo un desconcierto, que sobre la pérdida de tiempo hasta conseguir la rectificacion, imposibilitan á la Administracion para cumplir con la redaccion de documentos que deben remitir á la superioridad, y lo que es peor, inutilizar sus operaciones para la cuenta corriente á los pueblos y recaudadores, perturbando el buen orden de contabilidad, y entorpeciendo la recaudacion á la época designada.

9.º Las matriculas deberán formarse con arreglo á la base del último censo de poblacion aprobado por la comision general de

Estadística del Reino y deben remitirla los Sres. Alcaldes por enmendado acompañado las clasificaciones gremiales, los repartos de las clases no agremiadas, las declaraciones de los nuevos industriales ó de los que sufran alteracion en las industrias que actualmente ejercen; la certificacion que acredite haber estado espuesta al público por termino de 8 dias, y los recibos de talon de que trata la Real orden de 25 de Noviembre de 1857.

10. Cuidarán así mismo los señores Alcaldes de que en la redaccion de las matriculas se guarde el orden y forma conveniente, figurando los contribuyentes con su nombre y apellidos paterno y materno por el orden de tarifa y clases, sumando las llanas y totalizando cada tarifa para estampar su importe en el resumen.

En la especial de patentes se consignarán las cuotas del Tesoro y el 6 por 100 de cobranza, eliminándose los recargos de interés comun, ya sean provinciales ó municipales.

Las industrias comprendidas en esta tarifa no son agremiables y las cuotas deben satisfacerse de una sola vez.

11. Sobre las cuotas de tarifa (á escepcion de la especial de patentes,) se recargará á cada contribuyente el tanto por 100 autorizado para gastos provinciales y municipales, cuyo tipo, deberá indicarse en la respectiva columna; y si á la fecha de la formacion y remision de las matriculas no estuvieren aprobadas por el Sr. Gobernador las propuestas de medios, que para cubrir el déficit hubieren embiado los Ayuntamientos, se repartirá el mismo tanto por ciento de recargos que figura en las del año actual.

12. La Administracion espera merecer de los Sres. Alcaldes fijen su atención en las precedentes disposiciones; y que reduzcan en lo posible los plazos para la tramitacion de los expedientes de agremiacion y el reparto de las cuotas á los que no pasen de cinco individuos, con el fin de que la matricula con la documentacion que se indica en la disposicion 9.ª de esta circular, pueda encontrarse en esta oficina el día 1.º de Junio próximo, ó antes si posible fuese cuidando de acompañar á las mismas tantos pliegos del sello 9.º por via de reintegro, cuantos se invierten en la original, é igual número del sello de oficio para las copias. Cumple en fin la Administracion con recordar á los espresados Sres. Alcaldes lo que en repetidísimas circulares se ha dicho por la misma referente

á la formacion de los documentos de que queda hecho mérito, así como de las relaciones trimestrales de Altas y Bajas, y la conveniencia de que hagan conocer en sus respectivas localidades á todos los industriales especialmente de las comprendidas en la tarifa especial de *Patentes* como son los tratantes en ganados, vendedores en ambulancia, carreteros, portadores de cuenta propia ó agena, la necesidad que tienen de ir provistos del certificado de inscripcion expedido á su nombre por esta oficina, sin cuyo requisito, sobre los perjuicios que podrán sobrevenirles, serán igualmente considerados como defraudadores de la contribucion Industrial y de Comercio.

Aprobadas que sean las matriculas los Sres. Alcaldes podrán reclamar los certificados para los industriales arriba dichos, cuyos documentos podrá recoger en esta Administracion la persona que para ello designe y autorice oficialmente la Alcaldía respectiva, y previo el pago de 2 rs. de vn. por el importe del papel de sello 9.º invertido en cada uno, debiendo advertirse que dichos certificados son personales, y no pueden servir mas que á los individuos mismos para quienes estén expedidos en conformidad á lo dispuesto en art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Finalmente y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general en circular de 10 del actual, cuidarán los Sres. Alcaldes al reclamar los certificados para los Industriales ambulantes, de consignar además del nombre, edad y domicilio, sus señas personales, con el fin como ya queda dicho de que solo pueda utilizar el certificado el industrial á cuyo favor se espida.

Si los Sres. Alcaldes y Secretarios, como espera la Administracion aprecian en su verdadero valor las consideraciones que quedan espuestas, y á la vez observan para la agremiacion las prescripciones de los artículos 20 al 32 inclusive del espresado Real decreto, y para la clasificacion de industrias la Instruccion de 24 de Febrero de 1855, no tengo la menor duda que la matricula será una verdad y sus guarismos ofrecerán aumento á los valores del tesoro mas si por el contrario, los abusos se repiten y tan importante servicio se conduce tan solo por la senda rutinaria, la fiscalizacion de sus actos compete á la Administracion y esta como todos conocen cuenta con elementos suficientes para descubrir las oculta-

ciones y perseguirlas dentro del terreno legal.

Zaragoza 15 de Abril de 1867.
—El Administrador, Ventura de la Peña.

Circular.

Ha observado esta Administracion que algunos Ayuntamientos de la provincia, contraviniendo á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y la Real orden de 9 de Junio de 1855 deducen del liquido imponible de cada contribuyente las cargas censales que afectan á sus bienes y deben satisfacer al Tesoro como subrogado en los derechos de las Corporaciones eclesiásticas. De tal sistema resulta un perjuicio notable á la Hacienda que satisface contribucion por censos unas veces pendientes de reconocimiento otras cobrados con atrasos, y sobre los que siempre se exige mayor impuesto comprendiendo en él los recargos municipales, y á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones, porque la Hacienda no satisfará en lo sucesivo los recibos que se contraigan á censos. He creido conveniente recordar á los Municipios y Juntas periciales la completa observancia de las disposiciones citadas respecto á la propiedad de que se trata.—Zaragoza 15 de Abril de 1867.—Ventura de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Belluga, don Fabian Alucida, D. José Fuentes Navarrete, D. Luis Martinez Herbas, D. Pascual Camacho y don Diego Alvarez Roves; el primero administrador, el segundo contador y los demás oficiales interventores que fueron de esta provincia, ó sus hijos, herederos y sucesores en el caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», se presenten ó manifiesten á esta Administracion el punto de su residencia, á fin de comunicarle el fallo dictado por el Tribunal de cuentas del Reino, en el expediente que contra los mismos se ha seguido por pagos indebidos á los estanqueros de esta provincia en la época de Agosto de 1855 á Noviembre de 1856.—Zaragoza 15 de Abril de 1867.—Ventura de la Peña.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha

16 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias, las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo de 1000 escudos las dos primeras, y 800 escudos las últimas, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en Filosofia y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito é Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Abril de 1867.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del actual me remite el siguiente anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho. Seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de la Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las

provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Abril de 1867. —El Rector, Jacobo de Olleta.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Huesca.

De niños.

Las elementales, completas de Gurrea de Gallego, Aniés, Sesa, Gerbe y Griñal, Sietamo, Selgua y Almuniente, dotadas con 250 escudos.

La de Merli, con 218 escudos 500 mls.

La de Bescós, 202 escudos 500 milésimas.

Las de Pallaruelo de Monegros, 200 escudos.

Las de Conchel, Valle de Lierp y Gavin 180 escudos.

La de Orna, 178 escudos 500 milésimas.

Las de Barbarués y Sasa de Surtá, 174 escudos.

La de Espés, 173 escudos 500 milésimas.

Las de Yésoro, Atarés y Villanova, 160 escudos.

Las de Sos y Sesué, 154 esc.

Las de Quicena, Ramasrué, Sinnes, Güel, Sipan, Gabasa, Losanglís y Quinzano, 150 escudos.

La de Purroy, 146 escudos 500 milésimas.

Las de Ara, Abay y Bentué de Rasal, 144 escudos.

La de Junzano, 149 escudos 500 milésimas.

La del Pueyo de Araguias, 145 escudos 500 mls.

La de Balfartas, 142 escudos 500 milésimas.

Las de Aquilué, Alberuela de Tuvo, Janoba, Yosa de Sobremonte, Mipanas, Sardas, Abizanda, y Escanilla, 140 escudos.

La de Bergua, 139 escudos.

La de Niri, 138 escudos 500 milésimas.

Las de Banaguas y Nocito, 135 escudos.

Las de Piraces y Piedramorras, 131 escudos 600 mls.

Las de Escarrilla, Navasa, Uson, Botaya, Barbués y Torres de Barbués, Jabarrella, Esposa, Piedrafitá, Arasan, Espuerta y Casas de la Paul, 130 escudos.

La de Sabayés, 129 escudos.

Las de Torrelaribera y Senegüé, 121 escudos 500 mls.

Las de Linas de Marcuello, Callen, Eriste, Eresué, Fornillos de

Barbastro, Puibolea, Abenillas, Alins, Salinas de Hoz, Araguias del Solana, Canias, Valle de Bardaji, Mediano, Rañin, Almunia del Romeral, Arrés y Paternoy, 120 escudos.

La de Castellflorite, 116 escudos 500 mls.

La de Caladrones, 115 escudos 500 mls.

Las de Alberobajo, Puindequina, Ubiergo, Buerba, Castarlenas, Aratores, Cenarve, Javierre de Santolaria, Aler, Buesa, Asin, Arro, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorra y Fragen, 110 escudos.

La de Ascara, 108 escudos.

Las de Bubal, Saravillo, Almuñafar, Latre Artaso, Sieso y El Pueyo de Jaca, 100 escudos.

De niñas.

Las completas de Castejon del Puente y Casbas de Jaca, 166 escudos 700 mls.

Las incompletas de Ordores y Atarés, Bonansa, Secastilla, Santorens, Puertolas, Yebra, Barbuñales, Antillon y Sarsamareuello, 110 escudos.

Provincia de Soria.

De niños.

La elemental de Fuentes de Magaña, con 250 escudos.

La incompleta de Saldueño, 220 escudos.

Las de Alpanseque y Rollamienta, 200 escudos.

La de Liceras, 180 escudos.

Las de Blascos y Torreblancos, 170 escudos.

La de la Muedra, 150 id.

La de Lumias, 140 id.

La de Sanguillo de Bonices, 152 id.

La de Cerbon, 112 id.

La de Cidones, 220 id.

Las de Cuellar y Vea, 110 id.

Las de Montenegro de Agreda, Pedrajas, Villar del Campo, Fraguas, Rebollo y Torremediana, 100 id.

De niñas.

Las incompletas de Abejar, Retortillo y Villasayas, 160 escudos.

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes a dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará a contarse desde la inserción de este anun-

cion en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 6 de Abril de 1867. — Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento constitucional de Artojaña.

Este Ayuntamiento asociado, a doble número de mayores contribuyentes, ha resuelto proveer con la autorización competente, la vacante de Farmacéutico titular de segunda clase y por segundo anuncio, con la dotación de 1600 reales, como titular, por las ciento cincuenta familias pobres, cobrados por tercios de los fondos públicos, y hasta 14000 renta fija, cobrados también por tercios, del depositario nombrado por los contribuyentes y condiciones aprobadas por la Superioridad. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Municipalidad, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Artojaña 31 de Marzo de 1867. — De acuerdo de S. S. Fernin Arroiz, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena, repetira el arriendo de la carnicería de este pueblo con sus yervas en los días 21 y 22 del actual bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena arrendará en pública subasta en los días 21 y 28 del actual y 5 de Mayo próximo los dos hornos de pan cocer pertenecientes a los propios del mismo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valtierra, en la provincia de Navarra, ha acordado proceder al nombramiento de tres guardas rurales municipales, con el haber diario de 7 reales vellon cada uno, cobrados mensualmente, conforme al reglamento de guardia aprobado por la Excelentísima Diputación provincial. Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentaran sus solicitudes en el plazo de 15 días, a contar desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, donde podran enterarse de las obligaciones y derechos que impone y da a los guardas el mencionado Reglamento. Valtierra 6 de Abril de 1867. — El Alcalde Presidente, Rufino Eslava.

Hasta el día 26 del actual se admitiran en la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

La plaza de Médico titular a partido abierto de Villarroya de la Sierra se halla vacante, su dotación por la titular consiste en 1800 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres vencidos.

La población es de 550 vecinos que las igualas le producirán sobre 14000 reales, los que deseen adquirirla dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 1.º de Mayo en cuyo día se proveera.

Hasta el día 30 de Abril se admitiran en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrola, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

EL PENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 4, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado a Cortes. Director, D. H. Charlou.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de raeles. Los fondos de la Compañía, con arreglo a sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España.

—Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía a pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida a prima fija.

En la imprenta de este periódico, se venden los repartes de territorial, consumos y subsidio, como igualmente los recibos talonarios que han de acompañar a los mismos y la nueva ley de consumos, todo a precios sumamente arreglados.

Imprenta de Antonio Gallifa